



Excmo. Ayuntamiento de Burgos

Ilmo. Sr. Alcalde

Plaza Mayor, s/n

09071 BURGOS

Asunto: Ubicación de contenedores de recogida de residuos / disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3673/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que se realiza en su localidad.

De dicho expediente resulta que los dispositivos de recogida de residuos ubicados en la C/XXX a la altura del nº XXX, de su municipio, entorpecen el tráfico rodado y dificultan la salida de garaje de la Comunidad de propietarios colindante con esta instalación, razones por la que los vecinos afectados han solicitado una ubicación diferente. Añade que alguno de los dispositivos se encuentra roto o sin tapa, sin que se proceda a su sustitución. Al parecer ese Ayuntamiento conoce estos problemas sin que hasta la fecha haya adoptado medida alguna al respecto, razón por la cual se vuelven a reproducir ante esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“En primer lugar, en lo que respecta al mantenimiento de los contenedores, indicar que a pasar de que la comunidad de vecinos del garaje de XXX han remitido



cinco escritos solicitando el cambio de ubicación en ninguno de ellos se ha indicado que los contenedores estuvieran en mal estado.

El servicio de recogida de basura mantiene los contenedores en correcto estado de uso, realizando las reparaciones que son necesarias, y a pesar de ser un parque de contenedores con muchos años. En la actualidad están en correcto estado de uso, realizándose revisiones y mantenimiento periódicos. Además, en caso de incidencia los ciudadanos disponen de un servicio de atención ciudadana (el 010) que canaliza las reclamaciones hacia el servicio y se atienden puntualmente, indicar que no consta ninguna referida al estado de mantenimiento de estos contenedores.

Aunque está prevista la sustitución de todo el parque de contenedores de la ciudad, debido a su antigüedad, esta no se puede realizar antes de la adjudicación e iniciación del contrato de limpieza urbana y recogida y transporte de residuos en el término municipal de Burgos que los incluye y que está en la fase final de la licitación.

Respecto a la organización del servicio, en este punto hay ubicados 5 contenedores de las fracciones, vidrio, envases ligeros, papel y cartón, orgánica y fracción “resto o todo uno”. Los contenedores son de carga lateral con una capacidad de 2.400 litros cada uno, excepto el de la fracción de vidrio que es de 1.800 litros.

La recogida se realiza de la siguiente manera, una vez al día la fracción resto los 365 días del año, las fracciones de recogida separativa de envases ligeros, y papel y cartón se recogen una vez al día de lunes a sábado, es decir seis días a la semana, mientras que la orgánica se recoge tres días a la semana y el vidrio una. Diariamente se realiza un servicio de repaso que recoge todo lo que pudiera estar depositado fuera el contendor.

En cuanto a la ubicación de los contenedores, lo que vienen solicitando de forma reiterada esta comunidad de vecinos, es su traslado a la acera de enfrente, y a esto si se ha atendido, estudiado y contestado a cada una de las solicitudes presentadas por la comunidad.

Hay que señalar que los contenedores no solo dan servicio a esta comunidad, sino también a otros vecinos de la zona. No se considera adecuado para el servicio su traslado a la acera de enfrente según se solicita, por razones de distancias a los usuarios a los que debe de dar servicio, ya que obligaría a cruzar una calzada de cuatro carriles sin mediana, a todos los vecinos que depositan allí sus residuos, afectando a los portales 131, 133, 135, 137, 139, 141 y 143 de XXX, 14, y 24 de XXX, y 21 de XXX, perjudicando la modificación solicitada a una población de 586 personas.



Esto no resulta adecuado en ningún caso. Además, en la acera de enfrente ya hay unos contenedores en el nºXXX (frente al nº 131) por lo que los vecinos de esta acera tienen una dotación suficiente. Asimismo en la ubicación donde exigen que se coloquen no hay edificios de viviendas que los necesiten, sino una parroquia con poca producción de residuos, por lo que instalarlos en ese lugar sería perjudicial para la calidad del servicio y el medio ambiente, ya que está comprobado que el porcentaje de separación para el reciclaje disminuye cuando aumenta la distancia que el usuario debe recorrer para depositar sus residuos.

Abundando en ello, dejaría a estos vecinos a más distancia, del contenedor que les presta el servicio, de la recomendada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Por todo ello como ya se les ha explicado, tanto por escrito a cada una de sus reiteradas solicitudes, como presencialmente los días 6 de abril de 2021 y 5 de mayo en que solicitaron ser recibidos, no es adecuado el traslado de los contenedores a la acera de enfrente.

En este sentido indicar que la solicitud es reiterada; su primer escrito es de fecha 17 de septiembre y se dio respuesta el 22 de septiembre, posteriormente presentan un segundo escrito fecha 5 de octubre con respuesta 3 de noviembre, la reiteración del escrito el día 20 de enero, con respuesta el 3 de febrero, uno más el 18 de marzo y presentando una solicitud de atención presencial; se les recibe presencialmente el 6 de abril, en la reunión se les explicaron de nuevo los motivos por los que no se trasladan los contenedores a la acera de enfrente. La última tras su solicitud de nueva atención presencial y recibirles el 6 de abril y volviendo a explicarles las razones por las que no es adecuado la instalación de los contenedores en la acera de enfrente, nuevamente se reiteran en su escrito el mismo día 6 de mayo, dándoles respuesta el 11 de mayo por última vez.

Los contenedores están situados a más de 10 metros de la salida de su garaje, distancia que se considera suficiente en toda la ciudad para permitir la visibilidad a las salidas de los garajes, y no representen un obstáculo mayor al de un vehículo aparcado en el mismo espacio (por ejemplo, una furgoneta), por lo que su traslado no mejoraría sustancialmente la distancia de visibilidad.

La calle XXX está diseñada para aparcamiento en línea, y dispone de una rigola que delimita este aparcamiento de los carriles de circulación, pero en la actualidad el aparcamiento en esta calle se realiza en batería, invadiendo los vehículos aparcados la mitad del carril de circulación, Los contenedores no se pueden ubicar más cercanos a la acera de la línea que trazan las partes traseras de los vehículos por razones operativas de la recogida.



El camión recolector ha de ubicarse de forma que los contenedores queden justo a su derecha alineados con el vehículo y a poca distancia para que los brazos mecanizados del camión puedan recogerlos. Este es el motivo por el que por lo que no pueden situarse entre la rigola y la acera. Por ello la ubicación, en tanto se siga realizando el aparcamiento en batería, es la única posible, de la rigola hacia la calzada y alienados con la parte trasera de los vehículos.

En la acera de enfrente también se aparca en batería, al igual que en toda la zona, por lo que el problema de invadir parcialmente el carril más cercano a la acera se repetiría, no resolviendo nada ese traslado y si perjudicando a muchos usuarios como se les ha explicado reiteradamente a los solicitantes.

En tanto en cuanto los vehículos sigan aparcando en batería no se pueden acercar los contenedores a la acera, y este problema no es exclusivo de este punto de aportación de residuos, sino que se repite en todos los puntos de aportación de la calle.

También nos indicaron en su último escrito que esta situación se daba únicamente es esta ubicación, como si su caso fuera una excepción, a lo que se les respondió que es falso que no haya otros contenedores junto a salidas de garajes como indicaban en su escrito. Existen sendas salidas de garajes en los números XXX y XXX de XXX y la salida de vehículos del centro XXX también en la calle XXX. Igualmente existen salidas de garajes en otras calles aledañas como los números 17 y 33 en la calle XXX y XXX 8, 16 y 28. En todas estas ubicaciones están instalados los contenedores en las inmediaciones de la salida de vehículos, en muchas de ellas con menos espacio entre los contenedores y la salida de vehículos que en la de su solicitud.

Es falso que no se haya actuado desde el Ayuntamiento; se ha revisado la situación de los contenedores, y en este sentido se alejaron de la entrada del garaje todo lo posible, situándolos junto a la salida de otro garaje que hay en el número XXX de la misma calle. La otra alternativa viable para el servicio, sería instalarlos al otro lado de su propio garaje una vez rebasado en el sentido de la circulación viaria entre los portales XXX, pero existe una terraza de un establecimiento de hostelería que se vería seriamente perjudicado, razón por la que ellos mismos coincidieron con los técnicos del servicio municipal, en una de las reuniones, que no era adecuado. La alternativa que ellos proponen, su traslado a la acera de enfrente también se ha estudiado, pero no resulta adecuado por las razones ya expuestas anteriormente.

Se adjunta copia de la ordenanza de residuos que fue publicada en el boletín oficial de la provincia de Burgos el día 27 de septiembre de 2017”.



La primera cuestión que procede recordar es que entre las funciones de esta Defensoría no se encuentra la de suplantar las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de auto organización que les vienen reconocidas legalmente.

Así, conforme a sus competencias, los Ayuntamientos diseñan y ponen en práctica, como en este caso, para dar cumplimiento a su obligación de prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, un sistema que fija determinados criterios de ubicación de contenedores, de frecuencia en la recogida, número de dispositivos instalados, u otros criterios en relación con los medios humanos y materiales adscritos al servicio, etc.

El sistema elegido puede parecer más o menos conveniente a las personas que se ven afectadas por el mismo, **pero éste no puede ser por sí mismo argumento bastante para justificar una solicitud de modificación**, en la medida que ello podría afectar a otros vecinos que podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, haciendo inviable cualquier sistema que intentara establecer esta o cualquier otra administración.

Ello no obstante y dado que la colocación de estos dispositivos afecta indudablemente a las condiciones en que realizan los ciudadanos su vida diaria, la ubicación de los mismos debe ser objeto de un **especial seguimiento y control por parte de las autoridades municipales**, para garantizar el correcto uso de los mismos por parte de los ciudadanos.

Se debe garantizar, entre otras cuestiones:

Que se cumplen los horarios de depósito de basuras por parte de los usuarios, de manera que los residuos no permanezcan en los dispositivos más tiempo del preciso.

Que se sancionen las conductas de quienes en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera o junto a los contenedores.

Que se garantice una frecuencia en la **limpieza de los contenedores instalados y de los lugares en los que se ubican**.

Estas medidas deben resultar más intensas en las zonas en las que por las denuncias cursadas por los vecinos se ponga de relieve la existencia de una **posible lesión en las condiciones de salubridad y/o de seguridad en el entorno por la existencia de estos dispositivos**.

En este sentido resulta evidente que no siempre las ubicaciones elegidas por las administraciones para situar estos dispositivos resultan adecuadas, y así en ocasiones esta



Defensoría ha debido apuntar que no lo son las que afectan a la seguridad de las personas (por ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivos, los contenedores situados junto a pasos de peatones, reduciendo así la visibilidad, en entradas o salidas de centros educativos, en los vértices o intersecciones de calles, sobre aceras, o invadiendo calzadas o carriles bici, en paradas de transporte público, en zonas de carga o descarga, o pegados a las fachadas de los edificios) y también nos hemos ocupado de aquellas que producen un **fuerte impacto estético negativo**, por situarse en zonas históricas o monumentales de nuestras ciudades o pueblos.

Como quizá V.I. recuerde, esta Procuraduría del Común, en junio de 2014, efectuó un análisis **global** de la problemática señalada, en la actuación de oficio **20133044 (Recogida de Residuos urbanos. Ubicación de contenedores. Criterios)** que concluyó con la elaboración de un informe, en el que efectuamos una serie de sugerencias generales a las entidades locales a las que entonces nos dirigimos, entre las que estaba el Ayuntamiento de Burgos, **que aceptó** en aquel momento nuestras recomendaciones, que fueron:

“Resulta necesario que las entidades locales, que no lo hayan hecho aún, aprueben las correspondientes ordenanzas locales de residuos, o adapten la normativa con la que ya cuentan a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados cumpliendo así lo establecido en la Disposición transitoria segunda de este texto legal.

La regulación que promovemos debe incorporar, instrumentos normativos que incrementen la colaboración ciudadana, con el fin de obtener mejores y más eficientes resultados en los niveles existentes de salubridad, ornato público y convivencia ciudadana.

*Esto pasa por incluir **criterios de ubicación de dispositivos de recogida de residuos** que orienten las decisiones que la administración adopta al respecto y al mismo tiempo, garanticen otros derechos ciudadanos, como el derecho a la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad y la accesibilidad universal.*

*Entre los **criterios de distribución y ubicación de contenedores**, que son aplicables tanto a los contenedores en superficie como a los soterrados, y que creemos deben tener en cuenta todos los municipios en garantía de los derechos de los ciudadanos, debemos destacar:*

1º Los contenedores en la vía pública deben colocarse en plazas de aparcamiento y nunca entorpeciendo el paso en la acera. En las áreas peatonales, ajardinadas,



históricas o de urbanismo singular, los recipientes deben integrarse de forma estética o soterrarse siempre que tales cosas sean posibles.

2º Tampoco deben interrumpir el tráfico y la visibilidad de éste. La colocación de contenedores en las calles en las que no existe reserva de aparcamiento puede solucionarse realizando retranqueos en las aceras para alojarlos.

3ª En caso necesario la posición de los contenedores debe delimitarse mediante bolardos, bordillos u horquillas, para evitar su desplazamiento. De nada sirve que la administración se dote de unos criterios técnicos y objetivos para fijar los emplazamientos si posteriormente los contenedores son desplazados a una ubicación no buscada por la administración y que no responda a estos criterios.

4º Debe evitarse su ubicación junto a pisos bajos o ventanas de viviendas, en zonas de entradas a portales, locales comerciales, bares, colegios, centros de salud, etc.

5º Debe evitarse su colocación bajo terrazas, y en general si resulta posible debe buscarse la medianería de la edificación.

6º En el caso de grandes productores de residuos (mercados, establecimientos comerciales, pequeñas industrias) deben colocarse contenedores independientes y de gran capacidad, dotados en su caso de mecanismos de compactación.

7º Deben agruparse los contenedores para dar el máximo servicio a las comunidades de vecinos colindantes, sin superar las distancias máximas de desplazamiento. Más de tres contenedores en una misma ubicación asegura un incremento exponencial de la suciedad, por lo que resulta preferible realizar tantas agrupaciones como sean precisas para poder disponer del número de contenedores que sea necesario.

8º Deben implantarse en el sentido de avance de los vehículos recolectores, de manera que no tengan que realizar peligrosas maniobras para aproximarse a los mismos, ni la parada del vehículo resulte peligrosa para la circulación cuando se detiene a realizar las tareas de carga y/o descarga.

9º La localización de los dispositivos de recogida nunca debe impedir la visibilidad de la señalización, ni vertical ni horizontal.

10º Nunca deben colocarse contenedores sobre pasos de peatones, ni limitando la visibilidad de éstos, tampoco sobre carriles bici ni en zonas reservadas a personas con discapacidad o a otro tipo de vehículos como ambulancias, taxis, buses etc.



11º Tanto la dotación, como la ubicación de contenedores debe respetar siempre la legislación y supresión de barreras”.

En este caso, parece que existe una evidente discrepancia entre los vecinos de un grupo de inmuebles de la C/ XXX y el Ayuntamiento sobre la ubicación de los dispositivos de recogida que prestan servicio a los mismos.

Los recipientes señalados en este caso se encuentran sobre la calzada, alineados con las traseras de los vehículos que en esta Calle, por una razón que no ha sido concretada en este caso, aparcen en batería en lugar de efectuar el aparcamiento en línea, que es el previsto para esta vía pública.

No consta que se haya elaborado por la Policía Local ningún informe en relación con la **posible afectación a la seguridad vial** de la situación de este grupo de contenedores, que por su ubicación actual parece que interfieren la visibilidad en la salida del garaje de la Comunidad de Propietarios de la C/ XXX, afectando también al tráfico rodado, ya que se sitúan parcialmente sobre el carril de circulación por la “irregular” situación del aparcamiento de vehículos en la zona y además incumplen las disposiciones sobre accesibilidad y supresión de barreras que afectan a este tipo de elementos.

En relación con la accesibilidad de los elementos del mobiliario urbano destinados al servicio de recogida de residuos domiciliarios habitualmente recordamos a los Ayuntamientos que, en la organización y prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, deben tomarse en consideración y observarse las previsiones normativas autonómicas y estatales establecidas en materia de accesibilidad y en su caso, y sí así resulta preciso, acometer las reformas adecuadas para garantizar la igualdad en la prestación de dicho servicio si en sus actuales condiciones no se ajusta a las exigencias de accesibilidad establecidas en dicha normativa y ello con la finalidad de facilitar el uso de forma autónoma de un servicio de la comunidad a todas las personas, y en particular a las que tengan algún tipo de discapacidad.

En este sentido la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, se ocupa en su capítulo IV del mobiliario urbano, abordando tanto las condiciones generales de ubicación y diseño (artículo 25) como las específicas, relativas a papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos (artículo 28).

En consecuencia debe comprobar si todos los contenedores de esta calle se encuentran en una zona que resulte accesible de manera que queden garantizadas la posibilidad de su uso autónomo y la seguridad de los usuarios, puesto que hemos



observado como en este caso existe una absoluta colindancia entre los contenedores y la calzada, y no nos consta que se pueda llegar a ellos a través de un itinerario peatonal accesible. Además, se debe examinar la cuestión desde el punto de vista de la seguridad vial, extremo en el que se ha insistido con reiteración por los reclamantes, para lo que puede recabar el correspondiente informe evacuado por la Policía Local (artículo 7 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, RD 6/2015 de 30 de octubre), tanto por la ubicación de los contenedores sobre la calzada, como en relación con las dificultades para la salida segura del garaje, por las limitaciones en la visibilidad que estos elementos puedan producir.

Quizá pueda valorar la posibilidad de re-situar estos contenedores sobre el aparcamiento y tras la rígola en este espacio, impidiendo el aparcamiento en batería que hasta el momento se viene tolerando en este tramo de vía pública. Esta solución facilitará la accesibilidad a estos contenedores desde la acera y además mejorará la visibilidad de la salida del garaje (que en la actualidad resulta afectada también por los estacionamientos en batería, sobre todo de vehículos de mayor tamaño) y, creemos que en general, toda la seguridad vial de la zona.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la posibilidad de supervisar la posible inadecuada situación de los dispositivos de recogida de residuos a los que se hace alusión en este expediente.

Para ello debe comprobar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y de seguridad vial en esta instalación, para lo que puede recabar el correspondiente informe técnico emitido por la Policía Local.

A la vista de las conclusiones que en dicho informe se alcancen y con absoluta libertad de criterio, si resultara necesario, puede adecuar esta instalación a las recomendaciones que en los mismos se señalen o situar estos contenedores en algún espacio alternativo que cumpla con sus previsiones, y todo ello en garantía de la seguridad y la salud de los vecinos de su municipio.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López